

Al contestar cite este número:
Radicado DNBC No. *20191300001113*

* * 20191300001113 * *

Bogotá D.C, 09-09-2019

MEMORANDO

De: Asesor de Control Interno

Para: Capitán Germán Andrés Miranda Montenegro

Asunto: Seguimiento al Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de julio de 2019

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, el Decreto 1167 de 2016 por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015 y demás decretos reglamentarios, la Oficina de Control Interno presenta los resultados del seguimiento efectuado al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de julio de 2019, evidenciando en el informe anexo, que el Sistema de Control Interno del Comité de Conciliación es susceptible de mejora teniendo en cuenta:

CONCLUSIONES

El Comité de Conciliación dentro del período objeto de auditoría se reunió de manera ordinaria dos (2) veces al mes, conforme al registro de las actas No. 1 a la 12 del 16 de enero al 13 de junio de 2019. Durante este lapso, no se presentaron sesiones extraordinarias.

Del total de las 12 sesiones realizadas por el Comité de Conciliación que en el primer semestre de ésta vigencia 10 de ellas fueron precedidas por un Profesional Especializado en representación del Director de la DNBC y tan solo 2 sesiones fueron delegadas en el asesor jurídico, desconociendo que transferir el ejercicio de funciones se realiza a colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias del nivel directivo y asesor que por su trascendencia sólo deben ser delegadas en aquellos empleados que desempeñan tareas de dirección, confianza y manejo.

El Comité sesionó mínimo con seis de sus miembros permanentes y adoptó las decisiones por mayoría simple, dejando constancia de la misma en las actas.

RECOMENDACIONES

Registrar en las actas del Comité de Conciliación la calidad en que actúa el Subdirector Administrativo y Financiero, de conformidad con el Decreto 1069 de 2016, Artículo 2.2.4.3.1.2.3.

Remitir la ficha técnica de estudio del caso objeto de debate elaborada por el abogado que ejerce la defensa a los miembros del Comité de Conciliación para conocimiento previo.

Agradecemos registrar y documentar en el formato de Planes de Mejoramiento, por parte de los líderes del Proceso de Gestión Jurídica las acciones que eliminen las situaciones evidenciadas, para su posterior seguimiento y verificación por parte del equipo auditor de esta Oficina.

Cordialmente,



MARÍA DEL CONSUELO ARIAS PRIETO

Asesor Control Interno

Anexo: Certificación de la Información litigiosa del Estado en el sistema e-KOGUI, de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – DNBC de la vigencia 2019.

Copia: Miembros del Comité de Conciliación

Dr. Rainer Narval Naranjo
Dr. Cristhian Urrego Camargo
Dr. Carlos Armando López Barrera
Dra. María del Consuelo Arias Prieto
Dra. Viviana González Cano
Dr. Ronny Romero Velandia

Su opinión es muy importante para mejorar la calidad de nuestra atención, amablemente le solicitamos diligenciar la "Encuesta de satisfacción al usuario" en el siguiente link: <https://forms.gle/uifgm4Q3hrgPPFMc9>

	DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA DNBC PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	CÓDIGO: XXXXX VERSIÓN:XXX FECHA EXPEDICIÓN O ACTUALIZACIÓN: MES DE AÑO PÁGINA 1 de 6
FORMATO: INFORME		

INFORME SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto, en el Decreto 1716 de 2009, el Decreto 1167 de 2016 por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015 y demás decretos reglamentarios, mediante el presente informe se procede a realizar seguimiento y verificación del funcionamiento del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de julio de 2019

2. OBJETIVO (S) DEL INFORME

2.1 Objetivo General

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación, las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, seguimiento a compromisos y cumplimiento normatividad legal.

2.2. Objetivos Específicos

Verificar al cumplimiento de convocatoria, sesiones y actas

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliaciones y las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico

Verificación de la efectividad de los controles asociados a los riesgos identificados al Proceso de Gestión Jurídica.


3. ALCANCE

Cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y la aplicación de las políticas de prevención del daño antijurídico del 1 de enero al 31 de julio de 2019.

4. CRITERIO

- Ley 678 del 2001 *“Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”.*
- Decreto 1716 de 2009 *“Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998.”*
- Decreto 1167 de 2016 *“Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*
- Decreto 1069 de 2015 *“Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia del Derecho”. Subsección 2 - Comité de Conciliación*
- Resolución No. 136 de 2018 *“Por la cual se modifica el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia”*
- Manual de prevención del daño antijurídico de la DNBC

(3)

	DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA DNBC PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	CÓDIGO: XXXXX VERSIÓN:XXX FECHA EXPEDICIÓN O ACTUALIZACIÓN: MES DE AÑO PÁGINA 2 de 6
FORMATO: INFORME		

5. METODOLOGÍA

El seguimiento se realizó teniendo en cuenta las siguientes técnicas y métodos de investigación:

- Análisis y verificación de la información suministrada por el Proceso de Gestión de jurídica.
- Observación de los registros cargados en el eKOGUI
- Entrevistas a los encargados del proceso, entre otros.

6. DESARROLLO

6.1 Verificar al cumplimiento de convocatoria, sesiones y actas del Comité de Conciliación

Tabla No. 1 Verificación lineamientos convocatoria, sesiones y actas

Criterio	Situación evidenciada
<p>Decreto 1167 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.3</p> <p><i>“Integración. El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes: 1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado. 2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces. 3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado. 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente. La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo”. Parágrafo 1°. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité”.</i></p>	<p>Se evidenció que, al Comité de Conciliación de la DNBC entre el período del 1 de enero al 30 de junio de 2019, concurrió con voz y voto, el Subdirector Administrativo y Financiero sin hacerse mención que actuaba en calidad de ordenador del gasto, el asesor jurídico a cargo de la defensa de los intereses litigiosos de la entidad y dos (2) funcionarios de dirección o confianza, el Subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil y Profesional Especializado con funciones de Planeación y el Director presentó ausencia justificada delegando su participación en las 12 sesiones realizadas en el primer semestre.</p> <p>De otra parte, participaron con derecho a voz, el Jefe de la Oficina de Control Interno y la Secretaria Técnica del Comité.</p> <p>Se evidenció a través de las actas suscritas por el Comité de Conciliación que del total de las 12 sesiones realizadas en el primer semestre de ésta vigencia 10 de ellas fueron precedidas por un Profesional Especializado en representación del Director de la DNBC y tan solo 2 sesiones fueron delegadas en el asesor jurídico, desconociendo que transferir el ejercicio de funciones se realiza a colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias del nivel directivo y asesor que por su trascendencia sólo deben ser delegadas en aquellos empleados que desempeñan tareas de dirección, confianza y manejo.</p> <p>Conforme a lo expuesto, no será procedente la delegación de funciones en empleados pertenecientes a niveles jerárquicos distintos al directivo y asesor, como sería el caso de los empleados de los niveles profesional, técnico y asistencial.</p>
<p><i>Resolución No. 136 de 2018 Reglamento el Comité art. 11. “Cuando alguno de los integrantes del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo a la secretaria técnica.”</i></p>	<p>Se evidenció que a la Secretaria Técnica del Comité le fue notificada por parte de algunos miembros excusa por ausencia justificada, radicando a su vez la delegación respectiva para actuar en el Comité.</p>



DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA
DNBC
PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO


CÓDIGO: XXXXX
VERSIÓN:XXX
FECHA EXPEDICIÓN
O ACTUALIZACIÓN:
MES DE AÑO
PÁGINA 3 de 6

FORMATO: INFORME

criterio	Situación evidenciada
<p>Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.4.</p> <p>Sesiones y votación. "El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple".</p> <p>Resolución No. 136 de 2018 Reglamento del Comité art. 13. Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberará con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes, podrá entrar a decidir con mínimo tres (3) de sus integrantes permanentes, y las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple..."</p>	<p>Se evidenció que el Comité de Conciliación dentro del periodo objeto de auditoría se reunió de manera ordinaria dos (2) veces al mes, conforme al registro de las actas No. 1 a la 12 del 16 de enero al 13 de junio de 2019. Durante este lapso, no se presentaron sesiones extraordinarias.</p> <p>El Comité sesionó con mínimo seis de sus miembros permanentes y adoptó las decisiones por mayoría simple, dejando constancia de la misma en el acta.</p> <p>Se evidenció a través de los correos electrónicos de citación al comité, que los miembros fueron convocados con la antelación requerida indicando día, hora, lugar de la reunión y el orden del día.</p>

Número	Tipo de hallazgo	Descripción del hallazgo
1	No Conformidad	<p>Se evidenció a través de las actas No. 1 a la 12 del 16 de enero al 13 de junio de 2019, suscritas por el Comité de Conciliación, que del total de las 12 sesiones realizadas en el primer semestre de ésta vigencia 10 de ellas fueron precedidas por Profesional Especializado en representación del Director de la DNBC y tan solo 2 sesiones fueron delegadas en el asesor jurídico, incumpliendo lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 Artículo 9.- Delegación. "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.</p> <p><i>Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley". (Subrayado fuera de texto).</i></p>

3

	DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA DNBC PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	CÓDIGO: XXXXX VERSIÓN:XXX FECHA EXPEDICIÓN O ACTUALIZACIÓN: MES DE AÑO PÁGINA 4 de 6
FORMATO: INFORME		

2	Observación	Teniendo en cuenta que el ordenador del gasto de la DNBC, concurre con voz y voto como miembro permanente del Comité de Conciliación, es pertinente hacer mención en las actas de esta instancia la calidad en que actúa el Subdirector Administrativo y Financiero, de conformidad con el Decreto 1069 de 2016, Artículo 2.2.4.3.1.2.3
---	-------------	---

6.2 Verificación del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliaciones y las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico

Criterio	Situación evidenciada
Resolución No. 136 de 2018 Reglamento del Comité art. 3. <i>1. Estudiar y evaluar las deficiencias en las actuaciones administrativas con el fin de formular, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico., que puedan afectar los intereses de la DNBC</i>	El Comité de Conciliación como instancia administrativa de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad, realizó seguimiento de los procesos en los cuales la DNBC es parte sometiendo a consideración de los miembros la recomendación del abogado que estudia el caso; por unanimidad las decisiones se han dado en el sentido de no conciliar.
<i>2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la DNBC.</i>	Se evidenció que con fecha 28/02/2019 la ANDJE, aprobó la política de prevención del daño antijurídico, señalando que "...la DNBC formuló una política de acuerdo con los lineamientos y metodología establecida".
<i>3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Entidad, con la finalidad de determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de formular acciones correctivas</i>	Se observó que los abogados encargados de la defensa de la entidad proyectaron y sometieron a consideración de los miembros del Comité la información que cada caso requería para la toma de decisiones, estableciendo estrategias de defensa, directrices frente a la materialización del riesgo y políticas de defensa de los intereses de la entidad, como se registró en las actuaciones cargadas en el e-KOGUI.
<i>4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación y de los demás mecanismos alternativos de resolución de conflictos incluidos los pactos, así como de los procesos sometidos a arbitramento.</i>	Se evidenció que en el período objeto de seguimiento el Comité de Conciliación, determinó la procedencia o improcedencia de la conciliación en cada caso presentado y señaló la posición de la entidad dentro de la cual el apoderado de la entidad actuaría en las audiencias de conciliación. Se presentó dentro del período objeto de seguimiento 2 solicitudes de conciliación, las cuales fueron presentadas y sustentadas por el abogado que ejerce la defensa de la entidad. Frente al estudio realizado de cada caso se evidenció identidad de postura.
<i>5. Determinar, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el/la apoderado/a actuará en las audiencias de conciliación y de pacto(s) de cumplimiento previo</i>	Se evidenció a través del registro de las actas No. 1 a la 12 del 16 de enero al 13 de junio de 2019, que el Comité de Conciliaciones, determinó la procedencia o improcedencia de la conciliación en los casos presentados y señaló la



**DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA
DNBC
PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

CÓDIGO: XXXXX
VERSIÓN:XXX
FECHA EXPEDICIÓN
O ACTUALIZACIÓN:
MES DE AÑO
PÁGINA 5 de 6

FORMATO: INFORME

Criterio	Situación evidenciada
<i>análisis de las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.</i>	posición de la entidad dentro de la cual el apoderado actuaría en las audiencias respectivas.
<i>6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las decisiones adoptadas sobre la procedencia de la acción de repetición anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de las mismas en los casos en que se decida no instaurarlas</i>	La Dirección no registró acciones de repetición en curso.
<i>7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.</i>	La Dirección actualmente no tiene procesos judiciales en los que requiera determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
<i>8. Dejar constancia de las razones de la decisión de iniciar o no el proceso de repetición.</i>	La Dirección actualmente no tiene acciones de repetición en curso.
<i>9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.</i>	La Secretaria del Comité fue nombrada mediante acta No. 23 del 29 de septiembre de 2017.

6.3 Verificación del cumplimiento de las funciones del Secretario del Comité de Conciliación

Tabla No. 3 Verificación cumplimiento de las funciones del Secretario del Comité de Conciliación.

Criterio	Situación evidenciada
Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.6.	
<i>1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.</i>	Se observó que la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación registró en el primer semestre de la vigencia 2019, 12 actas del 16 de enero al 13 de junio de 2019; las cuales fueron suscritas por todos los miembros del comité.
<i>2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.</i>	Se evidenció que el punto de control para verificar que las decisiones adoptadas en Comité se hayan adoptado es la constancia de tramite conciliatorio extrajudicial administrativo.
<i>3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.</i>	La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación presentó el informe de gestión del Comité y del e-KOGUI con fecha el 10/07/2019.
<i>4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.</i>	Se evidenció que el Comité de Conciliación sometió a consideración de los miembros la información que cada caso requería para la toma de decisiones, estableciendo estrategias de defensa, frente a la materialización del riesgo y políticas de defensa de los intereses de la entidad, como se registró en las actuaciones cargadas en el e-KOGUI.

01



DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA
DNBC
PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

CÓDIGO: XXXXX
VERSIÓN:XXX
FECHA EXPEDICIÓN
O ACTUALIZACIÓN:
MES DE AÑO
PÁGINA 6 de 6

FORMATO: INFORME

5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

La entidad a la fecha no ha instaurado acción de repetición.

7. CONCLUSIONES

El Comité de Conciliación dentro del período objeto de auditoría se reunió de manera ordinaria dos (2) veces al mes, conforme al registro de las actas No. 1 a la 12 del 16 de enero al 13 de junio de 2019. Durante este lapso, no se presentaron sesiones extraordinarias.

Del total de las 12 sesiones realizadas por el Comité de Conciliación que en el primer semestre de ésta vigencia 10 de ellas fueron precedidas por un Profesional Especializado en representación del Director de la DNBC y tan solo 2 sesiones fueron delegadas en el asesor jurídico, desconociendo que transferir el ejercicio de funciones se realiza a colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias del nivel directivo y asesor que por su trascendencia sólo deben ser delegadas en aquellos empleados que desempeñan tareas de dirección, confianza y manejo.

El Comité sesionó mínimo con seis de sus miembros permanentes y adoptó las decisiones por mayoría simple, dejando constancia de la misma en las actas.

8. RECOMENDACIONES

Registrar en las actas del Comité de Conciliación la calidad en que actúa el Subdirector Administrativo y Financiero, de conformidad con el Decreto 1069 de 2016, Artículo 2.2.4.3.1.2.3.

Remitir la ficha técnica de estudio del caso objeto de debate elaborada por el abogado que ejerce la defensa a los miembros del Comité de Conciliación para conocimiento previo.

Agradecemos registrar y documentar en el formato de Planes de Mejoramiento, por parte de los líderes del Proceso de Gestión Jurídica las acciones que eliminen las situaciones evidenciadas, para su posterior seguimiento y verificación por parte del equipo auditor de esta Oficina.

María del Consuelo Arias Prieto
Asesora de Control Interno